

# SUCESIÓN TESTAMENTARIA

Las reglas de la sucesión testamentaria se reducen a tres ideas principales:

- 1.- Designación del heredero.
- 2.- Adquisición de la herencia.
- 3.- Cargas impuestas al heredero.

La institución jurídica a través de la cual se logra la sucesión testamentaria es el testamento.

Etimológicamente *testamentum* se deriva de los vocablos *testare* (declaración oral o escrita que prueba, demuestra o testimonia algo) y *testatio mentis* (testimonio de la voluntad de alguien).

El testamento romano fue en una época el negocio más importante de la vida social y jurídica de Roma, tanto en el campo privado como en el público. Podemos definir el testamento como el acto solemne de última voluntad en el que se instituye heredero o herederos.

La institución del heredero es la razón de ser del testamento romano (Gayo 1. 2, 29, 9); las demás disposiciones que de este emanen: manumisión de esclavos, legados, nombramiento de tutores, etcétera, dependen de la aceptación del heredero, las cuales quedarán sin eficacia en caso de que el *heres* faltara o rechazara la herencia. Cabe hacer notar que este concepto de testamento no encuentra equivalente en el Derecho moderno, en el cual el testamento es una pura y simple disposición patrimonial y no requiere forzosamente la institución del heredero.

Gayo menciona que la institución del heredero (*heredis institutionem*) es la cabeza y fundamento de todo testamento (*caput et fundamentum testamenti*. Inst. 2.229). En este sentido, Ulpiano señala que el que testa debe comenzar ordinariamente el testamento con la institución del heredero (D. 28.5.1) y más adelante establece que se podrá testar con tres palabras: sea heredero Lucio (*Lucius heres esto*. D. 28.5.1.3).

Para los romanos el testamento constituyó un acto muy importante; se dice, por ejemplo, que Catón el Censor alguna vez expresó que se arrepentía de tres cosas en su vida: de haber compartido un secreto con su mujer, de haber hecho un viaje por barco pudiéndolo hacer por tierra y de haber permanecido intestado un día entero.

El heredero testamentario no solo sucedía al *de cuius* en sus derechos, sino que de algún modo lo sucedía también en sus relaciones sociales y religiosas. Por eso la sucesión testamentaria prevaleció siempre sobre la legítima, y la doctrina aconsejó siempre la interpretación favorable *-favor testamenti-* de la voluntad del testador en caso de duda acerca de las disposiciones testamentarias, para no restarle validez al testamento.

Según la historiografía romanística, la sucesión testamentaria surgió posteriormente a la legítima. Tiene prevalencia sobre la legítima y para el Derecho Romano es incompatible con la testamentaria bajo el principio de que nadie puede estar en parte testada y en parte intestada (*nemo pro parte testatus pro parte intestatus decedere potest*), siendo la única excepción a este principio el testamento militar (D. 29.1.6).

**Referencia:**

Bialostosky, S. (2007). Panorama del Derecho Romano. Editorial Porrúa.

Morineau, M. y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.

Moranchel, M. (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma  
Metropolitana.

Petit, E. (1892). Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Porrúa.